

ACUERDO (Expte. VS/0196/09 Colegio Notarial de Asturias)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 17 de Septiembre del 2015.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado este **ACUERDO** en el marco del Expediente de Vigilancia VS/0196/09 Colegio Notarial de Asturias.

Ha sido Ponente, el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy ambos extintos) el día 20 de Enero del 2011 dictó Resolución Administrativa en el marco del Expediente Sancionador S/0196/09 Colegio Notarial de Asturias, de la que ha sido Ponente el Consejero Don Julio Costas Comesaña, disponiendo en su Parte Dispositiva

“HA RESUELTO

Primero.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta o decisión prohibida por el Artículo 1.1 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, de la que es autor el Ilustre Colegio Notarial de Asturias, que ha consistido en la adopción, con fecha 17 de diciembre del 2003, por su Junta Directiva de un acuerdo sobre las normas de funcionamiento del turno de compensación de honorarios de notarios, de aplicación en las poblaciones del Colegio en las que se hallen demarcadas dos o más notarías.

Segundo.- Intimar al Ilustre Colegio Notarial de Asturias a que cese en la conducta prohibida y a la derogación del acuerdo prohibido.

Tercero.- *Imponer al Ilustre Colegio Notarial de Asturias una multa de 50.000 € (cincuenta mil euros) como autor de la infracción declarada en esta Resolución.*

Cuarto.- *Ordenar al Ilustre Colegio Notarial de Asturias, a su costa y en plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, la publicación de su parte dispositiva en dos diarios de los de mayor difusión en el ámbito nacional y en el Principado de Asturias. Asimismo, en igual plazo, el Colegio Notarial remitirá copia íntegra de esta Resolución a todos los notarios pertenecientes al Colegio. En caso de incumplimiento de alguna de estas dos obligaciones de publicidad, se podrá imponer al Ilustre Colegio Notarial de Asturias una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.*

Quinto.- *El Ilustre Colegio Notarial de Asturias justificará ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.*

Sexto.- *Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.*

SEGUNDO.- El Colegio Notarial de Asturias interpuso Recurso contencioso-administrativo contra la anterior resolución administrativa, solicitando entre otras pretensiones la suspensión del acto impugnado.

La Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en Auto de 19 de Mayo del 2011 “denegó la suspensión de la ejecución de la Resolución de 20 de Enero de 2011 de la Comisión Nacional de la Competencia (Expediente S/0196/09).

La misma Sala en Sentencia de 28 de Septiembre del 2012 (Recurso contencioso-administrativo 60/2011) acordaba en su Parte Dispositiva

FALLAMOS

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ASTURIAS contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (expediente S/0196/09) que se anula exclusivamente en la parte que acuerda imponer una multa al Ilustre Colegio Notarial de Asturias una multa de 50.000 € (cincuenta mil euros). No se hace condena en costas.

Y ello “en cuanto a la sanción considera esta Sala que no consta acreditado el elemento subjetivo de la culpabilidad, tal y como alega el recurrente” (Fundamento de Derecho Sexto).

TERCERO.- El Colegio Notarial de Asturias interpuso Recurso de Casación contra la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recurso de Casación 3964/2012 del que conoció la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo que, el día 26 de Septiembre del 2013 dictaba Auto en el que *“Acordaba admitir a trámite el recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Colegio Notarial de Asturias contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Sexta de la Audiencia Nacional, de 28 de septiembre de 2012 dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 60/2011, a cuyo efecto deberán remitirse las actuaciones a la Sección tercera de esta sala con arreglo a las normas de reparto de asuntos”*.

La Excm. Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el día 29 de Julio del 2015 dictaba Sentencia en cuya Parte Dispositiva

FALLAMOS

Que NO HA LUGAR y por lo tanto DESESTIMAMOS el recurso de casación interpuesto por el Colegio Notarial de Asturias contra la sentencia de 28 de septiembre de 2012 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 60/2011. Se imponen las costas de la casación a la parte recurrente conforme a lo expresado en el fundamento de derecho cuarto.

CUARTO.- La Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el día 2 de Septiembre de este corriente año 2015 ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia en el que nos propone *“adopte resolución declarando el cierre de las actuaciones de vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 20 de Enero del 2011, llevadas a cabo en el seno del expediente VS/0196/09”*.

Al efecto y previamente a dicha Propuesta, la Dirección de Competencia establecía

(...) el Colegio Notarial de Asturias procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en el dispositivo tercero y cuarto de la Resolución de referencia, ingresando el importe de la multa impuesta con fecha 25 de marzo de 2011, remitiendo el texto íntegro de la Resolución a todos sus colegiados con fecha 24 de junio del 2011 y publicando su parte dispositiva en los diarios El Mundo y La Voz de Asturias de 23 de junio del mismo año.

Asimismo y con respecto a lo dispuesto en el numeral segundo de la repetida Resolución, el Colegio Notarial de Asturias en contestación al requerimiento de esta Dirección de Investigación ha remitido Certificación emitida el 12 de julio de 2011 por la Junta Directiva del Colegio, comunicando formalmente que el Acuerdo de 17 de diciembre de 2003 declarado prohibido en la Resolución objeto de esta vigilancia, fue dejado sin efectos con fecha 17 de diciembre de 2004, para la

ciudad de Gijón y en junio de 2009 para la ciudad de Oviedo, hecho que ya quedaba reflejado, efectivamente, en la propia Resolución.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su Sesión Plenaria celebrada en la mañana del día de hoy

HA ACORDADO

PRIMERO.- Dar por finalizado el Informe de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 20 de Enero del 2011, asumiendo la propuesta que le ha sido elevada por la Dirección de Competencia.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 28 de Septiembre de 2012 (recurso contencioso-administrativo 60/2011), en el que fallaba “anular la multa de 50.000€ impuesta al Ilustre Colegio Notarial de Asturias”, procede ordenar a la Secretaría General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia inicie expediente de devolución de dicha cantidad librando los mandamientos de pago necesarios al efecto.

Comuníquese este ACUERDO a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente al Ilustre Colegio Notarial de Asturias haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.